

Dr. LUISA ULLA SOTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-259-C6 de 1990-07-06 al Departamento de Control General de esta entidad, ha suministrado la información suministrada por el Centro de Control, que la compañía SIFIO LINDO S.A., expediente No 42246-85, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores o miembros de los organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley, legalmente correspondientes a los ejercicios económicos (a) financiero del 87 de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta nombrado como administrador de la compañía SIFIO LINDO S.A. el señor (a) AROSEMENA AROSEMENA CARLOS JULIO.

Que, el artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión cometida en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley No. 59, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-6-3-0601, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que ordena el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-5-015 del 29 de agosto de 1990;

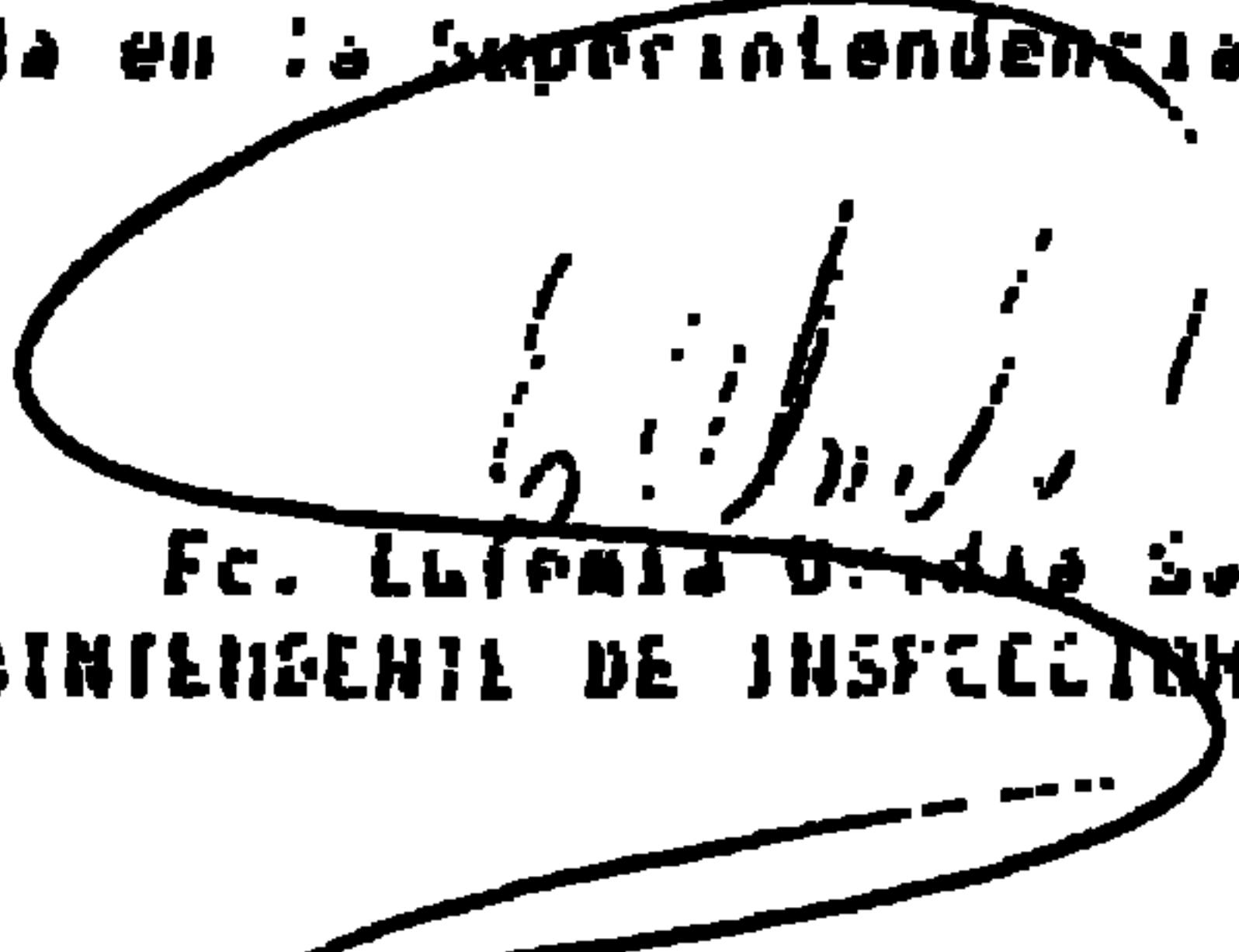
D E S U E L T O :

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a título personal, al señor (a) AROSEMENA AROSEMENA CARLOS JULIO, administrador de la compañía SIFIO LINDO S.A., la multa de NOVENTA y SEIS MIL CINCO CIENTOS DÓLARES (\$7,96,000.00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos requeridos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al señor (a) AROSEMENA AROSEMENA CARLOS JULIO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER la emisión del título de crédito respectivo, una vez que sea visto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

ELABÓRASE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.


Dr. LUISA ULLA SOTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Martha Valverde #